

NI	_	33685	_	EXP Físico	
RAD	_	680816000000201900151			

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 26 — ENERO — 2023

* * * * * * * * ** ** ** ** ** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	OMAR							
	DÍAZ TELLEZ							
Identificación 91.322.609								
Lugar de reclusión EPMSC BARRANCABERMEJA								
			gravado en co		_			
Delito(s)	tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso							
	homogéneo.							
Procedimiento	Ley 906 de 2004.							
	encias Judiciales que				Fecha			
	ienen la con			DD	MM	AAAA		
Juzgado 1° Penal	Circuito	Esp. Bu	14	10	2020			
	ibunal Superior Sala Penal -			-	-	-		
	ma de Justicia	a, Sala Penal		-	-	-		
Juez EPMS que acumu			-	-	-			
Tribunal Superior que acumuló penas -				-	-	-		
Ejecut	oria de decisi	on final	7	14	10	2020		
Fecha de	los Hechos	os Hechos Inicio Final			04	2019		
2,3				-	08	2019		
Sanciones impuestas					Monto			
			MM 54	DD	НН			
Pena de Prisión					-	-		
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					-	-		
Pena privativa de otro derecho					-	-		
Multa acompañante de la pena de prisión								
Multa en modalidad progresiva de unidad multa								
Mecanismo sustitutivo	Perjuicios reconocidos ecanismo sustitutivo Monto Diligencia Compromiso				Periodo de prueba			
	caución	Si suscrita	No suscrita	MM	DD DD	HH		
otorgado actualmente Susp. Cond. Ejec. Pena	Caucion	oi suscilla	NO SUSCIILA	IVIIVI	טט	пп		
Susp. Collu. Ljec. Felia				\0 -				



Libertad condicional	-	-		-	-	-	-
Prisión Domiciliaria -		-		-			
Ejecución de	Fecha			Monto			
Pena de Prisi	ón	DD	ММ	AAAA	MM	DD	НН
Privación de la	Inicio	-60	-	-		C	
libertad previa	Final	261.	-	-	-		-
Privación de la	Inicio	15	10	2019	39	10	-
libertad actual	Final	25	01	2023			
Subtotal				39	10	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que la interna no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 32 meses 12 días de prisión.



A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el (la) interno(a) ha cumplido una penalidad efectiva de 39 meses 10 días de prisión, de los 54 meses a que fue condenado(a).

- Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

La conducta del (la) condenado(a) ha sido calificada como buena y ejemplar, está clasificado en fase de mínima seguridad.

No registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado, durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad en el establecimiento penitenciario no realizó actividades para redención de pena puesto que venía en detención domiciliaria desde su captura y solo ingresó al penal hasta el año 2022, al no ser cobijado por beneficio alguno en la sentencia condenatoria.

Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.

La residencia del sentenciado está establecida en la Carrera 4 No. 5-69 Barrio Centro de Puerto Wilches, tal y como se constata del certificado de la Junta de acción comunal y la factura de servicio público adjunta. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Puerto Wilches, Santander.

- Valoración de la conducta punible.

La resocialización es un "aspecto preponderante" a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya "culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena" (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe "asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno" (CSJ AP2977–2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que refulge la antijuridicidad material de los actos desplegados por los procesados, atentando contra los bienes jurídicos de la



seguridad y salud pública sin existencia de causal de ausencia de responsabilidad alguna que los cobije; se celebró preacuerdo entre el procesado y la agencia fiscal, aceptando el primero los cargos acusados, pactándose la disminución punitiva prevista en el art. 30 inciso 3°, art. 60 numeral 5° del CP, fijándose la pena en 54 meses de prisión, no se le concedieron subrogados penales.

- Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.

Por la naturaleza del delito, no hay lugar a este reguisito.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, precisándose que durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, el promedio de su conducta es ejemplar, no tiene sanciones disciplinarias, todo esto respaldado con la resolución favorable que expide el penal.

Con todo lo anterior, concluimos, que se ha dado aplicación a las reglas del tratamiento penitenciario, evidenciándose que el penado ha reformado su comportamiento, avanzando progresivamente en su proceso resocializador para el reingreso a la sociedad, lo que a consideración del despacho es un aspecto preponderante que permite dar por superado el requisito relativo a la valoración de la conducta punible, siendo ello razón suficiente, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia</u> <u>de</u> <u>compromiso</u> del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia. Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02). Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<u>Caución</u> que garantizará las obligaciones.	Se le exime de prestar caución.
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.



Periodo de prueba que se impone.	14 MESES 20 DIAS.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- CONCEDER al sentenciado OMAR DÍAZ TELLEZ el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.
- 2. ORDENAR LA EXCARCELACIÓN del sentenciado, una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. DECLARAR que se ha cumplido una penalidad efectiva de 39 meses 10 días de prisión, de los 54 meses que contiene la condena.
 - 4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
 - 5. PRECISAR que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



68